

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.374/2024

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, HACE SABER QUE:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios públicos de Pedro Abad. (Gex 1618/2024), aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de fecha 30 de abril de 2024, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía regula en su artículo 144 el deber de las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes.

A lo largo de los últimos años se ha podido comprobar que el exceso de edificación residencial no finalizada, y la finalizada no ocupada generan, por la deficiente o nula conservación por parte de algunos propietarios, una serie de problemas que van más allá del ámbito puramente urbanístico, tales como el compromiso de la seguridad colectiva, el riesgo para los viandantes, la generación de focos de insalubridad, acumulación de residuos combustibles, existiendo alto riesgo de incendio, los cuales han llegado a producirse en varias ocasiones.

Otra consecuencia de la falta de conservación y dejadez por parte de algunos propietarios de estas edificaciones está suponiendo de hecho un aliciente para la ocupación ilegal de las mismas por la facilidad de acceso a dichos inmuebles, incluyéndose así otro aspecto más que se sale del ámbito del Urbanismo como es la prevención de actos delictivos e infracciones administrativas.

Es por todo ello que, en defecto de una normativa sectorial específica que engrane todos estos ámbitos mencionados, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, se procede a regular con esta ordenanza las obligaciones concretas de las personas propietarias de las edificaciones, así como la tipificación de infracciones y sanciones a este respecto, haciéndolo en base a la legitimación establecida en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello la presente Ordenanza da una nueva redacción al artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, que aunque ya recogía la obligación de los propietarios de mantener los terrenos, construc-

ciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, con esta modificación, además de actualizar la normativa a la que hace referencia, se especifican algunos de los trabajos que se consideran necesarios para mantener dichas condiciones, especialmente en para evitar la ocupación ilegal de los mismos, y se tipifican y gradúan las infracciones relacionadas.

II

Tras más de cuatro años de vigencia de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad se ha observado que algunos aspectos mejorables con respecto al régimen sancionador, siendo el primero de ellos el de la bonificación de la primera infracción cometida por una persona, lo cual se ha comprobado que supone un límite a la eficacia del propio régimen sancionador. Es por ello que la presente ordenanza deroga el precepto por el que se establecía dicha bonificación del 100%, adecuando por tanto las bonificaciones a las establecidas de forma genérica para los procedimientos sancionadores en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de hasta un 40 %).

En la misma línea de construir un régimen sancionador eficaz, se considera adecuado equiparar las cuantías máximas de las sanciones establecidas en los artículos 66 a 68 de la Ordenanza a las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificando asimismo las cuantías de las multas que llevan aparejadas algunas sanciones, y aquellos artículos que hacen referencia a la gravedad de la infracción a los mismos, consiguiendo con todo ello adecuar las multas a la gravedad de las conductas tipificadas.

También se modifica el artículo 28, que prohíbe entre otras conductas la de realizar fogatas sin autorización, añadiendo, para mayor concreción de las conductas prohibidas, la realización de barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad

Mediante esta Ordenanza se modifican determinados artículos de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad en los términos que se señalan a continuación:

1. Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, de forma que donde dice “infracción muy grave” pasa a decir “infracción grave, siempre que no se den las circunstancias del artículo 68, en cuyo caso se considerará muy grave”.

2. Se modifica el artículo 28, de forma que donde dice “realizar fogatas” pasa a decir “realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego”, y donde dice “infracción grave” pasa a decir “infracción leve en su mitad superior”.

3. El artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 37. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1. Las personas, físicas o jurídicas, propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad

dad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Asimismo deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada y a adoptar las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible el acceso de personas ajenas que puedan ejecutar la ocupación ilegal del mismo, o verter residuos en el interior.

2. Los terrenos, construcciones y edificaciones deben destinarse al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística según lo establecido en el artículo 17.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Por tanto, además de mantener las condiciones del apartado primero del presente artículo, las edificaciones residenciales deben destinarse a su uso como vivienda, siendo contrario a dicho precepto el uso de la edificación como mero activo especulativo sin intención por parte de la propiedad de ocuparlo ella misma o por parte de un tercero con su consentimiento. En cualquiera de los casos, siempre debe mantener las condiciones de habitabilidad.

3. En los casos en los que el Ayuntamiento detecte la necesidad de la adopción de alguna medida necesaria para el mantenimiento de las condiciones indicadas en el apartado primero de este artículo, para que mantenga las condiciones de habitabilidad, o para evitar que sea ocupada ilegalmente, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad para que realice las actuaciones concretas que se le indique, estando obligada la propiedad a realizar dichos trabajos, los cuales deberán comenzar en el plazo de vein-

te días naturales a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía. En el caso de que la edificación no cuente con condiciones necesarias de habitabilidad, para evitar el uso de la misma por personas ajenas en esas condiciones de no habitabilidad, las medidas requeridas podrían consistir, entre otras, en el tapiado temporal de puertas y ventanas hasta que se acredite que la edificación vuelve a cumplir con las condiciones de habitabilidad necesarias, con la obligación de reponer dicho tapiado en caso de rotura.

4. En base a los criterios establecidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando la grave perturbación a la convivencia, con afectación a la seguridad, salubridad y ornato público, la infracción consistente en no mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad, tendrá la consideración de infracción grave. En el caso de que se haya producido el requerimiento indicado en el apartado anterior y la infracción consista en no iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento las actuaciones concretas que se le indique, la infracción tendrá la consideración de grave, excepto cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente, en cuyo caso tendrá la consideración de muy grave.

5. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

4. Queda derogado el apartado número 2 del artículo 54.

5. Queda derogado el apartado número 5 del artículo 65.

6. Se modifica el artículo 66, de forma que donde dice "entre 50 y 150 euros" pasa a decir "entre 50 y 750 euros".

7. Se modifica el artículo 67 de forma que donde dice "entre 151 y 300 euros" pasa a decir "entre 751 y 1500 euros".

8. Se modifica el artículo 68 de forma que donde dice "entre 301 y 400 euros" pasa a decir "entre 1501 y 3000 euros".

9. Se modifica el Anexo I, que queda redactado como sigue:

ANEXO I CUADRO INFRACCIONES

Art.	Apdo.	Grad.	Hecho denunciado	Multa
9	1	Leve	Realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material o rayando la superficie de cualquier elemento del espacio público.	200 €
9	3	Leve	No restablecer el estado original del bien o espacio afectado por el desarrollo de una actividad lúdica o deportiva previamente autorizada.	300 €
10	1	Leve	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda sin la correspondiente autorización municipal.	250 €
10	2	Leve	Rasgar o arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	150 €
10	4	Leve	Esparcir o tirar a la vía pública o espacios públicos folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.	150 €
10	5	Leve	Dejar los repartidores de publicidad la misma fuera de los buzones.	100 €
10	6	Leve	No retirar en plazo establecido o colocar en lugar diferente del autorizado carteles, vallas, rótulos, pancartas, etc.	150 €
11		Leve	Zarandear o subirse en los árboles, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y arbustos	300 €
11		Leve	Talar, romper árboles, cortar u arrancar ramas y plantas o verter líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas.	500 €

12	2	Leve	No respetar los jardines, parques o plazas de la ciudad e instalaciones complementarias o no atender las indicaciones contenidas en letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.	250 €
12	3-A	Leve	Usar indebidamente las zonas verdes y plantaciones en general	250 €
12	3-B	Leve	Subirse a los árboles.	150 €
12	3-C	Leve	Arrancar, cortar o dañar árboles. Plantas o frutos protegidos.	400 €
12	3-D	Grave	Encender o mantener fuego en jardines, plazas, parques o espacios naturales.	800 €
12	3-E	Leve	Extraer, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos.	250 €
12	3-F	Leve	Juego con balones y pelotas en parques, jardines, plazas y espacios naturales.	50 €
12	3-G	Leve	La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor en parque, jardines, plazas o espacios naturales.	350 €
12	3-H	Leve	Juegos infantiles utilizados por mayores, así como el mal uso de los juegos que generen suciedad o daños y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.	300 €
13		Leve	Toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras, contenedores, moviéndolas o volcando su contenido, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	500 €
14		Leve	Bañarse o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.	200 €
14		Leve	La manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes que suponga un deterioro o anormal funcionamiento de las mismas.	300 €
15	1	Leve	Sin autorización, la quema de pastos o restos vegetales en una finca que no esté considerada como "forestal" o de "influencia forestal".	400 €
16		Leve	Impedir o dificultar deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras o calzadas sin causa justificada.	200 €
17	1	Leve	Arrojar pequeños desperdicios (como papeles, colillas, chicles, envoltorios, restos de comida, etc) fuera de las papeleras.	100 €
17	1	Leve	Arrojar la basura domiciliaria o de los establecimientos fuera de los contenedores.	150 €
17	3	Leve	Verter los ocupantes de los edificios a la vía pública cualquier tipo de líquidos, residuos, partículas derivadas de la limpieza o agua procedente del riego de plantas, balcones y terrazas.	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores, residuo líquido, animales muertos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios	250 €
17	4	Leve	Introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores ascuas incandescentes, materiales de combustión o peligrosos.	400 €
17	5	Leve	Desplazar los contenedores de basura fuera del lugar asignado por la Administración Municipal.	100 €
17	6	Leve	Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	100 €
17	8	Leve	El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en las vías o espacios públicos.	150 €
18		Leve	Realizar necesidades fisiológicas como orinar o defecar en la vía pública o espacios de uso público.	250 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en los contenedores de basura.	100 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en solares y fincas públicas, o privadas sin vallar.	200 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en la vía pública.	350 €
19	1	Grave	Depositar residuos urbanos especiales en zonas que perjudiquen especialmente a la comunidad o al medio ambiente	751 €
20	2	Leve	Carecer de licencia y en su caso permiso para la producción, transporte y eliminación de residuos de demolición y construcción.	400 €
21		Leve	No mantener la propiedad de una finca, vivienda o establecimiento, limpia la fachada o las partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.	150 €
22	2	Leve	Ejercer sin autorización una actividad en las vías públicas que provoque alguna de las siguientes situaciones:	400 €

			-Implique estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio. -Representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos. -Perturben la libertad de circulación de los ciudadanos. -Obstruyan o limiten el tráfico rodado. -Ofrezca o reciba cualquier bien o servicio.	
23	1	Leve	Uso incorrecto del sistema de riego, no reparar fugas de acometidas o cualquier actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	250 €
23	2	Leve	Uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento	400 €
23	3-e	Leve	Incumplir el horario para riego que será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.	100 €
24		Leve	Producir ruidos que alteren la normal convivencia o no respeten el descanso de los vecinos.	200 €
25	1	Leve	Perturbar el descanso de los vecinos mediante ruidos ocasionados entre las 22:00 y 08:00 horas.	300 €
26	1	Leve	Cantar, gritar, hacer funcionar aparatos reproductores de sonido, altavoces, televisores, instrumentos musicales o análogos instrumentos que molesten a los vecinos.	250 €
26	2	Leve	Realizar espectáculo, actividad recreativa u ocio, sin la previa autorización municipal.	500 €
26	3	Leve	Poner a elevada potencia los aparatos de radio de un vehículo cuando circule o esté estacionado.	150 €
27	1- A	Leve	La realización de trabajos en la vía pública fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	200 €
27	1- B	Leve	Las actividades de carga y descarga, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc, fuera del horario establecido. (Se prohíbe entre las 22:00 y las 07:00 horas)	150 €
27	1- C	Leve	La realización de trabajos fuera del horario o días establecidos sin la previa autorización municipal.	300 €
27	2	Leve	La realización de trabajos en el interior de edificios, fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	200 €
28		Leve	Portar mechas encendidas, realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	300 €
28		Grave	Detonar petardos u otros artículos pirotécnicos cuando exista gran concurrencia o aglomeración de personas.	751 €
29		Leve	Emitir publicidad sonora sin contar con la preceptiva licencia municipal.	250 €
31	1- A	Leve	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de las terrazas y veladores previamente autorizados, careciendo de autorización municipal.	300 €
31	2	Leve	No adoptar el organizador de un espectáculo, acto público o deportivo las medidas necesarias para que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores del presente artículo o en la LPA 7/2006.	300 €
33		Leve	La realización de actividades o prestación de servicios de manera persistente o intimidatoria, sin contar con la correspondiente autorización municipal.	200 €
35		Leve	Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.	250 €
36		Leve	La práctica de juegos con pelotas u otros juegos o deportes en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.	150 €
36		Leve	La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o aparatos propulsados diseñados para no superar los 6Km/h en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, siempre que no sean consideradas infracciones a la normativa de seguridad vial.	250 €
37	1	Grave	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad (deberán indicarse las circunstancias concretas)	800 €
37	1	Leve	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de funcionalidad, or-	600 €

			nato público, o en las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. (deberán indicarse las circunstancias concretas)	
37	1	Leve	No desratizar, desinsectar y desinfectar mediante empresa autorizada un terreno, instalación, construcción o edificación.	400
37	1	Leve	No realizar en un terreno, instalación, construcción o edificación las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano	500
37	2	Grave	No destinar un un terreno, instalación, construcción o edificación a su uso previsto por la ordenación territorial y urbanística	1000 €
37	3	Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación para que este mantenga las condiciones de habitabilidad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética u ornato público.	751 €
37	3	Muy Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el primer requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente	2000 €
37	3	Muy Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el segundo o posterior requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente	3000 €
37	5	Leve	Propietario de solar o terreno que no lo acote con una valla o en su caso no la reponga	150 €
39	1	Leve	No mantener limpio, el titular de un quiosco o establecimiento el espacio destinado a terraza y entorno inmediato.	250 €
39	3	Leve	Almacenar o apilar productos o materiales como cajas, sillas mesas, sombrillas, etc., junto a las terrazas de los establecimientos.	150 €
40	1	Leve	No adoptar, el titular o propietario de un establecimiento, las medidas necesarias para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.	300 €
41	1	Leve	No proceder a la limpieza, reparación o reposición de elementos urbanos o arquitectónicos como consecuencia de la celebración de actos públicos autorizados.	400 €
42		Leve	No restablecer el estado original del bien o bienes afectados, el responsable de una actividad, tras la organización de cualquier tipo de evento autorizado.	400 €
54	1-a	Leve	La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del ayuntamiento.	400€
54	1-b	Leve	La negativa o la resistencia a facilitar datos o facilitar información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.	400€
54	1-c	Leve	Suministrar a los funcionarios actuantes, información o documentación falsa, inexacta o incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.	600€
54	1-d	Grave	Incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	800€
59	3	Leve	La permanencia, por culpa o negligencia de los padres, de un menor de 16 años en la vía pública cuando este debiera estar asistiendo al centro educativo que le correspondiese.	200 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 13 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.